Municipalidad de Ciudad del Este
Alto Paraná - Paraguay.
Av. Pioneros del Este y Alejo García esq. Av. Dr. Eusebio Ayala
Teléfonos: (061) 501705/10 – www.mcde.gov.py

Ciudad del Este, 16 de junio de 2020

Señor
Abog. PABLO FERNANDO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref: Nota DNC N° 9774/2020 – Licitación Pública Nacional N° 12/19. Construcción de Costanera Ñande Renda Km 8 Acaray. ID N° 368926.

En carácter de firmantes del Dictamen Técnico Legal del presente proceso de Convenio Modificatorio, tenemos el agrado de dirigirme a Ud., en relación a la Nota de referencia, a fin de contestar las siguientes observaciones:

1. Al realizar las comparaciones entre el Cuadro Comparativo de Ofertas, el Cuadro de Precios Adjudicados de la Adenda Contractual y la Planilla de Precios Referenciales, observamos que: a. En el Cuadro Comparativo de Ofertas, el Consorcio cotizó el ítem 1 (*7 metros cúbicos de Estructura de H° A°*) a Gs 1.811.373. b. En la Planilla de Precios Referenciales, el precio referencial para dicho ítem ascendía a Gs 2.756.000. c. Y, conforme a la adenda remitida, el precio unitario de dicho ítem asciende a Gs 2.000.000.
En consecuencia, se evidencia que *la modificación contractual realizada es respecto al precio unitario ofertado*, ya que en el convenio modificatorio constan las variaciones que sufren los precios unitarios de los ítems y, por ende, aumenta el monto total a pagar por cada uno de ellos. En ese sentido señalamos que el monto del contrato no varía debido a que el precio unitario de algunos ítems son disminuidos mientras que otros son aumentados, sin embargo la objeción es debido a que la modificación contractual es realizada al precio unitario ofertado de cada ítem.

En relación al punto 1 de la Nota de referencia, se reitera que este proceso modificatorio surge, luego de una auditoría puntual practicada a la Unidad Operativa de Contrataciones, en donde se constata que los precios unitarios de algunos ítems que figuran en la planilla de ofertas sobrepasaban los rangos establecidos por la Resolución N° 411/18 de la DNCP. Durante el proceso de evaluación se puede apreciar que la empresa oferente ha presentado el Formulario de Composición de Precios Unitarios, y dichos precios coinciden con los precios unitarios del oferente, por lo que el Comité de Evaluación ha aceptado la oferta del Consorcio Ñande Y Poti, basándose exclusivamente en el monto total de la oferta, teniendo en cuenta que la adjudicación es POR EL TOTAL.

Sin embargo, luego de la Auditoría puntual practicada a la Unidad Operativa de Contrataciones, la Dirección de Auditoría Interna procedió a recomendar al Intendente Municipal la elaboración de una adenda modificatoria del Contrato N° 118/19, considerando los rubros ya ejecutados y manteniendo inalterable el monto total del contrato inicial adjudicado, teniendo en cuenta que la adjudicación de la presente licitación es POR EL TOTAL.

Se aclara una vez más que, la adjudicación de la presente licitación es POR EL TOTAL y por ende no se modifica el monto total del contrato respectivo, y que lo realizado en la Adenda obedece a la recomendación de la Dirección de Auditoría Interna al Intendente Municipal para realizar algunas variaciones al contrato y manteniendo inalterable el monto total del contrato inicial adjudicado.

Lo actuado por la Institución Municipal se encuentra avalado en el inciso b) del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03.- DERECHO DE LAS CONTRATANTES, donde menciona que: las Contratantes gozan de los siguientes derechos:… ***b) a modificar unilateralmente el contrato por***

Nidia Silvero de Prieto
Abogada
Mat. C.S.J. N° 3.697
Directora Asesoría Jurídica M.C.D.E.

Stefany Jackeline Garcete Benítez
Ingeniera
Directora de Area Urbana
Municipalidad C.D.E.

razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;…

2. Recordamos a la Convocante que en la misma IAO se estableció: el Convocante podrá solicitar al Oferente que presente dentro de un plazo razonable, la información o documentación necesaria para rectificar inconformidades no significativas en la Oferta, relacionadas con requisitos referentes a la documentación. La solicitud de información o documentación relativa a dichas inconformidades no podrá estar relacionada de ninguna manera con el precio de la Oferta. Teniendo en cuenta que ni en la etapa de evaluación estaba permitida la modificación de los precios unitarios, consultamos a la Convocante el análisis realizado para concluir que en etapa de ejecución sí pueden realizar dicha modificación.

Al respecto, entendemos que en la misma IAO se estableció que la Convocante podrá solicitar al Oferente que presente dentro de un plazo razonable, la información o documentación necesaria para rectificar inconformidades no significativas en la Oferta, relacionadas con requisitos referentes a la documentación, y que la solicitud de información o documentación relativa a dichas inconformidades no podrá estar relacionada de ninguna manera con el precio de la Oferta.

Como ya se ha mencionado anteriormente, durante el proceso de evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación no ha solicitado ninguna aclaración respecto al precio debido a que la empresa oferente ha presentado el Formulario de Composición de Precios Unitarios, y dichos montos coincidían con los precios unitarios del oferente, por lo que el Comité de Evaluación ha aceptado la oferta del Consorcio Ñande Y Poti, basándose exclusivamente en el monto total de la oferta, teniendo en cuenta que la adjudicación es POR EL TOTAL.

La modificación ha sido realizada luego de la Auditoría puntual practicada a la Unidad Operativa de Contrataciones, en donde la Dirección de Auditoría Interna procedió a recomendar al Intendente Municipal la elaboración de una adenda modificatoria del Contrato Nº 118/19, debido a que en algunos casos estaban por encima y varios otros por debajo de los márgenes establecidos en la Resolución DNCP Nº 411/18, considerando los rubros ya ejecutados y manteniendo inalterable el monto total del contrato inicial adjudicado, teniendo en cuenta que la adjudicación de la presente licitación es POR EL TOTAL.

Las modificaciones introducidas se encuentran amparadas en el inciso b) del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03.- DERECHO DE LAS CONTRATANTES, donde menciona que: las Contratantes gozan de los siguientes derechos:… ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito***;…

3. Considerando lo expuesto, indicamos a la Convocante que la modificación de los precios unitarios ofertados podría constituirse en una violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

En cuanto a este punto, reiteramos que no existe violación a lo establecido en el Art 4° de la Ley Nº 2051/03, ya que como se ha indicado anteriormente, la adjudicación es por el total y no se ha modificado el monto total adjudicado. La violación a los principios mencionados se hubiera dado si el monto total del contrato se hubiera ampliado en detrimento de los demás oferentes que presentasen una oferta inferior al monto del contrato reajustado, teniendo en cuenta que la adjudicación de la presente licitación es POR EL TOTAL y no por ítems.

4. Observamos que el Dictamen es realizado al amparo del art. 55 de la Ley Nº 2051/03, sin embargo, la Resolución resuelve la modificación contractual utilizando el art. 63 de la Ley

Stefany Jackeline Garcete Benítez
Ingeniera
Directora de Area Urbana
Municipalidad C.D.E.

Nidia Silvero de Prieto
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 3.697
Directora Asesoría Jurídica M.C.D.E.

Nº 2051/03. Solicitamos a la Convocante subsanar las incongruencias de los fundamentos legales utilizados como sustento de la modificación contractual.

Se reitera que, todo lo actuado por la Institución Municipal se encuentra amparado en el inciso b) del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03.- DERECHO DE LAS CONTRATANTES, donde menciona que: las Contratantes gozan de los siguientes derechos:... ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito***;...

Sin embargo, debido a un error involuntario en la redacción del Considerando de la Resolución de la Intendencia Municipal, se mencionó el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03. En tal sentido la Intendencia Municipal ha emitido la Resolución Nº 3630/IM por la cual se rectifica parcialmente la Resolución Nº 3585/IM.

5. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
"Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".

Se reitera nuevamente que la Municipalidad de Ciudad del Este, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Nº 6355/19, por lo que procedió a Notificar a la empresa adjudicada para la presentación de la Constancia de Presentación de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República. Sin embargo, es importante aclarar que la Institución Municipal ha utilizado el Pliego de Bases y Condiciones vigentes, publicados por la DNCP en el SICP, y en la proforma de contrato no figura la cláusula requerida en la nota de referencia.

6. Recordamos que la convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

Entendemos que la Institución Municipalidad de Ciudad del Este, es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar a la Institución Municipal las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

A tal efecto, se informa que la Municipalidad de Ciudad del Este ha elaborado los precios referenciales conforme a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 411/18, sobre la base de 03 (tres) presupuestos obtenidos de empresas dedicadas a los servicios objetos del presente proceso.

Sin embargo, lo realizado obedece a la recomendación de la Dirección de Auditoría Interna, así como en el Dictamen Técnico Legal, para la elaboración de la Adenda modificatoria realizando algunas variaciones al contrato y manteniendo inalterable el monto total del contrato inicial adjudicado, teniendo en cuenta que la licitación de referencia es por el total, no por ítem.

Stefany Jackeline Garcete Benítez
Ingeniera
Directora de Area Urbana
Municipalidad C.D.E.

Nidia Silvero de Prieto
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 3.697
Directora Asesoría Jurídica M.C.D.E.

7. Además, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Así mismo, entendemos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación, por lo que todas las etapas de la licitación cuentan con la Resolución de la Intendencia Municipal, la cual por ese medio autoriza todas las actuaciones realizadas.

8. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Entendemos que la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo, y que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal.

Así también recordamos que, conforme al Art. 5 de la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal, las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Así mismo el Art. 210 de la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal, menciona que: ***Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).***

En base a todo lo manifestado anteriormente, solicitamos la publicación en el SICP del presente proceso a fin de cumplir con el principio de Transparencia y Publicidad.

Atentamente

Abg. Nidia Silvero de Prieto
Directora
Dirección de Asesoría Jurídica

Nidia Silvero de Prieto
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 3.69[illegible]
Directora Asesoría Jurídica

Ing. Stefanny Garcete
Directora
Dirección de Área Urbana